

## RESOLUCIÓN No. 04314

***“Por medio de la cual se modifica el artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual fue modificado por el artículo 1° de la Resolución 2823 de 2006”***

### EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE (E)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que según lo dispuesto en el artículo 80 de la Carta Política, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados.

Que mediante el parágrafo tercero del artículo octavo del Decreto Distrital 174 del 26 de mayo de 2006, modificado por el artículo primero del Decreto Distrital 325 de 2006, se estableció a cargo del antiguo DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente la obligación de diseñar los parámetros y términos de referencia para aquellas Empresas de transporte público colectivo que se acojan al "Programa de Autorregulación Ambiental", siendo ésta una excepción a las medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles en Bogotá.

Que a través de la Resolución No. 1869 de 2006, modificada por la Resolución 2823 de 2006, emitida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, se adoptaron los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital.

Que en el artículo primero de la citada Resolución, se estableció que *“El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga,*

## RESOLUCIÓN No. 04314

*salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital. (...)*

Que el numeral 1° del artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, se señaló como obligación para las empresas autorreguladas *“Mantener el parque vehicular a diésel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente”,* y que *“(…) Las empresas a las cuales se les apruebe el Programa de Autorregulación Ambiental deberán realizar la medición de opacidad cada tres (3) meses”.*

Que la Resolución 1869 de 2006, reglamentó el Programa de Autorregulación para el transporte de pasajeros haciendo referencia al *“Transporte Público Colectivo TPC”,* segmento del transporte que migró a ser parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá SITP en sus modalidades Componente Zonal o SITP Provisional, el cual fue estructurado con capacidades de flota muy específicas que pueden ser afectadas por la no operación de parte de la flota, como es el caso del desarrollo trimestral de mediciones de opacidad, obligación propia del Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante el Decreto Distrital 309 del 23 de julio de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 111 del 26 de febrero de 2018, se adoptó el Sistema Integrado de Transporte Público para Bogotá D.C., y se establecieron las acciones para: la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público, las instituciones o entidades creadas para la planeación, la organización, el control del tráfico y el transporte público; así como para la infraestructura requerida para la accesibilidad, circulación y el recaudo, control e información y servicio al usuario del sistema.

Que así las cosas, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual -SCAAV de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió Informe Técnico No. 04058 del 20 de diciembre de 2018, en el que, con relación al Programa de Autorregulación Ambiental; concluyó entre otras cosas, lo siguiente: *“(…) En virtud de lo anteriormente expuesto, se recomienda que de la totalidad de la flota autorregulada no corresponde ser realizada de manera trimestral, si no que se realizará anualmente presentando cada tres meses revisión de una cuarta parte de la flota, con el fin de completar en el año toda la flota revisada.”*

Que las razones esbozadas en el Informe Técnico apuntan a la necesidad de modificar **el artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual fue modificado por el artículo 1° de la Resolución 2823 de 2006,** con fundamento en los siguientes criterios:

*“Inicialmente se debe considerar que la Resolución 2823 del año 2006 que reglamenta el Programa de Autorregulación, requiere de actualización dado que esta se refería al “Transporte Público*

## **RESOLUCIÓN No. 04314**

*Colectivo”, y no al Sistema Integrado de Transporte Público es cual, es que se encuentra actualmente en funcionamiento.*

*Adicionalmente, se resalta que este sistema cuenta con una flota específica según logística de cada operador, por lo que se concluye que la flota del SITP es fácilmente afectada por salidas de operación de parte de la flota, que en este caso serían causadas por la necesidad de atender requisitos de revisión de opacidad, obligación propia del Programa de Autorregulación Ambiental.*

*Se debe considera que mayoría de la flota de carga permanece por corredores viales del Distrito con restricción de movilidad y que estos vehículos se encuentran en constante actividad de descargue y cargue de mercancía. Por lo cual se encuentran presionados para permaneces en las condiciones óptimas de operación de los vehículos. Por lo anterior se concluye que de la totalidad de la flota autorregulada no corresponde ser revisada de manera trimestral, si no que se realizará anualmente presentando cada tres meses revisión de una cuarta parte de la flota hasta completar en el año toda la flota revisada.*

*Dentro de los requisitos para la inscripción de una flota vehicular al Programa de Autorregulación Ambiental se exige la “fotocopia del Certificado Único de Emisión Vehicular Obligatorio vigente de cada automotor” al igual que lo exige el procedimiento para la revisión de emisiones contaminantes establecido en la Norma Técnica Colombiana 4231. Adicional a lo anterior, se hace necesaria la entrega del programa integral de mantenimiento y su respectivo seguimiento por parte de la Entidad a través del formato Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento EPIM anualmente.*

*Adicionalmente, se ha evidenciado que las empresas que se vinculan al Programa de Autorregulación Ambiental cumplen exitosamente con la ejecución de los programas de mantenimiento, llegando a mejorar considerablemente sus indicadores de mantenimiento y consumos de combustible, lo que redundo en unas mejores condiciones de eficiencia del motor y emisiones contaminantes”*

Que conforme al análisis del documento “Matriz Origen Destino de Transporte de Carga de Bogotá”, publicado por la Secretaría Distrital de Movilidad en el año 2015, se encuentra que cerca del 70% de los camiones de transporte de carga que circulan en Bogotá no están matriculados en la ciudad y sus recorridos los mantienen fuera de la ciudad por largos períodos, lo cual afecta la disponibilidad de los vehículos que se hubieran autorregulado para realizar la revisión trimestral de opacidad. Esta situación se refleja en la baja cantidad histórica de vehículos de carga que se encuentran autorregulados.

### **RESOLUCIÓN No. 04314**

Que mediante Decreto No. 766 del 18 de diciembre de 2018, se otorgó descanso compensado del 24 al 28 de diciembre de 2018 al Doctor Francisco José Cruz Prada, Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Ambiente; y en consecuencia mediante el citado acto administrativo, se encargó durante el mismo periodo al Doctor Oscar Ferney López Espitia, Subsecretario de Despacho Código 045 Grado 08 de la Subsecretaría General y de Control Disciplinario, de las funciones de Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de esta Entidad.

Que el presente proyecto de Resolución fue publicado en la página web oficial de la Secretaría Distrital de Ambiente desde el 22 hasta el 28 diciembre de 2018, con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011; sin que se hubiesen recibido observaciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, el cual fue modificado por el artículo Primero de la Resolución 2823 del 29 de noviembre de 2006, el cual quedara así:

*"ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas que tengan aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental tendrán las siguientes obligaciones:*

- 1) *Mantener como mínimo el 95% del parque vehicular a diésel, al menos un 20% de este por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.*

*Se considerará como Flota Vehicular Autorregulada, los vehículos de las empresas, que cuenten con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, por tal motivo todos los vehículos vinculados a las empresas que hayan alcanzado esta reducción serán aprobados mediante acto administrativo.*

*Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental establecidas en el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique, complemento o sustituya.*

Página 4 de 7

## RESOLUCIÓN No. 04314

*En la medida en que algún(os) vehículo(s) de la Flota Vehicular Restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para el Programa de Autorregulación Ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que La Secretaría Distrital de Ambiente verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso.*

- 2) *Establecer y operar un Programa Integral de Mantenimiento del total de su flota vehicular a diésel, que incluya al menos todos los parámetros y recomendaciones dadas por el fabricante del vehículo, lo cual no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la Revisión Tecnicomecánica y de Gases. La medición de la opacidad deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa a su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diésel.*
- 3) *La empresa autorregulada deberá realizar anualmente la medición de opacidad de las emisiones al 100% de la flota, y presentar en medio magnético ante la Secretaría Distrital de Ambiente una certificación emitida por laboratorio ambiental o equipo autorizado por el IDEAM, en la cual se registre la totalidad de vehículos objeto de autorregulación y, así mismo, se evidencie el resultado de emisiones un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente. La entrega de dicha información se entregará como se indica a continuación con el objeto de contar con la medición del 100% de la flota autorregulada en el año.*

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA
TRIMESTRE 1	25 %
TRIMESTRE 2	25 %
TRIMESTRE 3	25 %
TRIMESTRE 4	25 %

*Los porcentajes son acumulativos.*

- 4) *Cuando la flota autorregulada sea igual a Diez (10) vehículos o menos deberán presentar cada 6 meses la revisión del 100% de la flota vinculada al Programa.*
- 5) *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en su parque vehicular.*
- 6) *Proporcionar de manera inmediata las facilidades necesarias para que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las visitas técnicas para corroborar las mediciones de la opacidad de las unidades inscritas en el Programa de Autorregulación Ambiental.”*

## RESOLUCIÓN No. 04314

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Movilidad, coordinaran las acciones que permitan dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar el presente acto administrativo a la Secretaría Distrital de Movilidad.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Legal Ambiental.

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2018**



**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA  
SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE (E)**

**Elaboró:**

TATIANA MARIA DE LA ROCHE TODARO	C.C: 1070595846	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/12/2018
-------------------------------------	-----------------	----------	------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C: 42163723	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/12/2018
-------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

TATIANA MARIA DE LA ROCHE TODARO	C.C: 1070595846	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/12/2018
-------------------------------------	-----------------	----------	------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C: 42163723	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/12/2018
-------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

**Firmó:**

FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA	C.C: 19499313	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/12/2018
---------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 04314

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

Página 7 de 7

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**